



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2023-00033-00  
Demandante      ANAMARIA BOHORQUEZ VASQUEZ  
Demandado       HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS Y  
CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTEDEL CAUSANTE JOSE TOMAS SILVA  
MOYA Y CONTRA MANOS TEMPORALES S.A.S.

El 04 de septiembre de 2023, fue presentado recurso de reposición y en subsidio apelación por parte de la curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de JOSÉ TOMÁS SILVA MOYA, el que, valga la pena decirle, fue presentado en término, al ser el auto recurrido y apelado, publicado en el estado electrónico No. 077 del 31 de agosto del hogaño.

Al punto, refiere la curadora Ad-Litem que en la parte resolutive no se decidió lo relativo al llamamiento en garantía efectuado a SEGUROS DEL ESTADO S.A., así mismo, que en atención a su calidad, solo pudo remitirse a las documentos que se encontraban en el expediente, por lo que, requirió mediante petición a MANOS TEMPORALES S.A.S. y a SEGUROS DEL ESTADOS S.A. para que aportaran la póliza de seguros No. 33-43101008186, con la que, pretende soportar el refrendado llamamiento en garantía, sin embargo, a la fecha y por lo perentorio de la contestación, no alcanzó a obtener respuesta.

Bajo tal óptica, será del caso, reponer parcialmente el aludido auto y en atención a la facultad oficiosa prevista en el artículo 54 del CPTSS, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se requerirá a **MANOS TEMPORALES S.A.S.** y a **SEGUROS DEL ESTADOS S.A.**, para que en el término improrrogable de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva remitir con destino al expediente, copia de la póliza de seguros No. 33-43101008186 por un valor \$454.263.000, equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigente, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y que fuere constituida por MANOS TEMPORALES S.A.S.

Así mismo, se supeditarán la resolución del llamamiento en garantía, hasta tanto se obtenga respuesta a lo peticionado.

De otro lado, en providencia que antecede se requirió al apoderado de la parte demandada para que sirviera allegar con destino a este proceso las direcciones físicas o electrónicas de los demás herederos determinados, como son; **JOSÉ TOMAS SILVA VILLAMIL, MARTHA CECILIA SILVA VILLAMIL OSCAR JAVIER SILVA TRESPALACIOS**, y la menor **MARIA CAMILA SILVA TRESPALACIOS** quien es representada por la señora **RAQUEL TRESPALACIOS CASTRO**, según memorial obrante en el numeral 41 del expediente digital

Así las cosas, **NOTIFIQUESE** a los herederos determinados **JOSÉ TOMAS SILVA VILLAMIL, MARTHA CECILIA SILVA VILLAMIL OSCAR JAVIER SILVA TRESPALACIOS**, y la menor **MARIA CAMILA SILVA TRESPALACIOS** quien es representada por la señora **RAQUEL TRESPALACIOS CASTRO**, a los correos electrónicos, [clautom20@hotmail.com](mailto:clautom20@hotmail.com), [msilva\\_10@hotmail.com](mailto:msilva_10@hotmail.com), [oscar\\_j\\_silva@hotmail.com](mailto:oscar_j_silva@hotmail.com) y [anart37@hotmail.com](mailto:anart37@hotmail.com), respectivamente. **Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial**, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: REQUERIR** a **MANOS TEMPORALES S.A.S.** y a **SEGUROS DEL ESTADOS S.A.**, para que en el término improrrogable de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva remitir con destino al expediente, copia de la póliza de seguros No. 33-43101008186 por un valor \$454.263.000, equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigente, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y que fuere constituida por **MANOS TEMPORALES S.A.S.**

**SEGUNDO: SUPEDITAR** la resolución del llamamiento en garantía formulado por la curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de **JOSÉ TOMÁS SILVA MOYA** hasta tanto se incorpore la documental referida en el numeral que antecede.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los herederos determinados **JOSÉ TOMAS SILVA VILLAMIL, MARTHA CECILIA SILVA VILLAMIL OSCAR JAVIER SILVA TRESPALACIOS**, y la menor **MARIA CAMILA SILVA TRESPALACIOS** quien es representada por la señora **RAQUEL TRESPALACIOS CASTRO**, a los correos electrónicos, [clautom20@hotmail.com](mailto:clautom20@hotmail.com), : [msilva\\_10@hotmail.com](mailto:msilva_10@hotmail.com), [oscar\\_j\\_silva@hotmail.com](mailto:oscar_j_silva@hotmail.com) y [anart37@hotmail.com](mailto:anart37@hotmail.com), respectivamente. Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 079 de fecha 8 de septiembre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja)

**Firmado Por:**  
**Arley Ivan Mendez Fuentes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2efb1782e605e3facba0dc0c73f3f39564c3150668a78bf53931cd3bfda283**

Documento generado en 07/09/2023 10:13:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**